



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Discutido y aprobado en Sala Extraordinaria N°4

**Ref.: Exp. T-11001-22-03-000-2023-00285-00**

Decide la Sala la acción de tutela formulada por Oscar Eduardo Chaparro Ortiz contra la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Al trámite se vinculó el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de la ciudad y notificó a las partes e intervinientes del proceso 041-2005-00359.

**ANTECEDENTES**

**Pretensiones:**

El accionante invocó la protección de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia; en consecuencia, pidió que se ordene a la oficina accionada la elaboración de los títulos a su favor.

**Hechos:**

Como sustento de lo pretendido adujo que en el año 2005 el señor Darío Alejandro Melo inició proceso ejecutivo en su contra, radicado No. 2005-00359, en el cual se remató un inmueble de su propiedad. Al enterarse de la existencia

de un saldo a su favor otorgó poder a una abogada para que hiciera la respectiva reclamación en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, accediendo a la entrega en auto de 15 de noviembre de 2022, pero la secretaría no ha dado cumplimiento<sup>1</sup>.

### **La réplica:**

El Coordinador de Oficina de Apoyo accionada indicó que el Juzgado 1° de Ejecución dio por terminado el proceso en autos de 14 de julio de 2017 y 12 de diciembre de 2022, por lo que al verificar el Portal Transaccional del Banco Agrario encontró un título judicial por valor de \$80 200,33 y generó la orden de pago No.2023000277; sin embargo, a la fecha no cuenta con firma registrada en el Banco Agrario para autorizar la transacción web, dado que tomó posesión del cargo el 1° de febrero de 2023. Con posterioridad allegó copia del correo electrónico dirigido al accionante informándole que el pago ya se había ordenado en el Banco<sup>2</sup>.

El Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá refirió que el proceso terminó por desistimiento tácito y se ha garantizado en todo momento el derecho de contradicción<sup>3</sup>.

Las demás partes e intervinientes guardaron silencio.

## **CONSIDERACIONES**

1. La afectación al derecho fundamental al debido proceso por mora judicial se configura cuando el juzgador desconoce los plazos legales careciendo de una justificación plausible o razonable para ello<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Cfr. Archivo "01DemandaAnexos"

<sup>2</sup> Cfr. Archivo "04RespuestaOficinadeApoyo"

<sup>3</sup> Cfr. Archivo "05RespuestaJuzgado1CivildelCircuitodeEjecucióndeSentencias"

<sup>4</sup> Sentencia T441 de 2015. "Se está ante un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. La dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza

2. Revisada la respuesta que otorgó la dependencia judicial accionada, junto con sus anexos, se advierte que mediante comunicación electrónica de 15 de febrero de 2023<sup>5</sup>, se informó al accionante que el título judicial ya se encuentra en el Banco Agrario disponible para su entrega, por lo que debe acercarse a la entidad financiera para lo de su cargo.

3. Entonces, si bien en el presente caso existió mora, la vulneración cesó en el transcurso del presente trámite, siendo inocua, en este momento, cualquier intervención del juez constitucional por presentarse un hecho superado, que tiene lugar “cuando la situación que ha dado paso a la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado se desvanece o ha sido superada... la acción de tutela pierde su razón de ser y, por tanto, no habría orden que impartir” (Sentencia SU-111-2020).

4. En consecuencia; se negará el amparo solicitado.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**Primero. NEGAR** el amparo solicitado por el accionante.

**Segundo. NOTIFICAR** esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

---

por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar”.

<sup>5</sup> Cfr. Archivo “06AutorizaciónOrdendePago”

**Tercero. REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Firmado Por:

Ricardo Acosta Buitrago  
Magistrado  
Sala Civil Despacho 015 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez  
Magistrado  
Sala 006 Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime Chavarro Mahecha  
Magistrado  
Sala Civil  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2d9ba35acfb58e061ade9454872f5a6f55a618b3f67c4d152b58971303a163**

Documento generado en 16/02/2023 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISEIS (16) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), el Magistrado (a) **RICARDO ACOSTA BUITRAGO NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202300285 00** formulada por **OSCAR EDUARDO CHAPARRO ORTIZ** contra **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**JOSÉ ADAN MELO ESGUERRA**  
**ADRIANA MARCELA OLARTE RAMOS**  
**JOHANA ESMERALDA OLARTE RAMOS**  
**YOLIMA MORA SALINAS**  
**EDUARDO ANDRES MALDONADO CORTES**  
**FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**  
**JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO**  
**LEONEL MARTINEZ GUERRERO**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**Margarita Mendoza Palacio**  
**Secretaria**

**Elaboró: Hernan Alean**

República de Colombia  
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
[ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ;**

**CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO**

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**